

amparo de lo dispuesto en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se formulan las siguientes rectificaciones:

Primero.-Que el apartado quinto (relación de Empresas) de la mencionada Orden de Economía y Hacienda, de 1 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), donde figuran entre otras las Empresas que a continuación se indican, quede redactado de la siguiente forma:

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-678), donde dice: «17.910 Kwh. anuales» (según informe de la Dirección General de la Energía, de 16 de agosto de 1988), debe decir: «17.910 Mwh. anuales».

Pilar Echandi Cuyas (CE-644), donde se menciona el nombre de esta Empresa (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 27 de septiembre de 1988), debe decir: «Pilar Echandi Duhalde»; donde dice: «Arizcun (Pamplona)», debe decir: «Arizcun (Navarra)», y donde dice: «776 Kwh. anuales» (según informe antes mencionado), debe decir: «776 Mwh. anuales».

Concepción Ezquer Urzainqui (CE-578), donde dice (según el informe de la Dirección General de la Energía, de 27 de septiembre de 1988), «Burgui (Pamplona)», debe decir: «Burgui (Navarra)», y donde dice: «1242 Kwh. anuales», debe decir: «1.242 Mwh. anuales».

«Hidroener, Sociedad Anónima» (CE-712), donde dice: «12.300 Mw. anuales» (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 3 de octubre de 1988), debe decir: «12.300 Mwh. anuales».

«Hidroener, Sociedad Anónima» (CE-713), donde dice (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 3 de octubre de 1988): «15.368 Mw. anuales», debe decir: «15.368 Mwh. anuales».

«Energía y Desarrollo, Sociedad Anónima» (CE-718), donde dice (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de octubre de 1988): «3.440 Mw. anuales», debe decir: «3.440 Mwh. anuales».

«Hidroener, Sociedad Anónima» (CE-568), donde dice (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 18 de octubre de 1988): «5.896 Mw. anuales», debe decir: «5.896 Mwh. anuales».

Segundo.-Queda suprimida del apartado quinto de la mencionada Orden de Economía y Hacienda, de 1 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), la Empresa «Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima» (CE-650), a la que por error también se le concedieron beneficios fiscales previstos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ya que el informe de la Dirección General de la Energía, de 18 de octubre de 1988, era opuesto a la concesión de los citados beneficios fiscales.

Tercero.-En el preámbulo de la mencionada Orden de Economía y Hacienda, donde dice: «Orden de 1 de diciembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa "Izarte, Sociedad Anónima" (CE-621) y nueve Empresas más, los ...», debe decir: «Orden de 1 de diciembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa "Izarte, Sociedad Anónima" (CE-621) y ocho Empresas más, los ...», como consecuencia de la supresión en el apartado quinto de la Orden antes citada, de la Empresa «Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima» (CE-650).

Cuarto.-Todas estas correcciones se hacen en base del oficio recibido de la Dirección General de la Energía, de fecha 21 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6328** *ORDEN de 2 de marzo de 1989 por la que se habilita como punto de costa de quinta clase el pantalán propiedad de «Enagas, Sociedad Anónima», situado en Palos de la Frontera (Huelva), para despacho de gas natural licuado en régimen de importación, exportación y cabotaje.*

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), de Madrid, posee en su planta de regasificación de gas natural, situada en el polígono industrial de Torrearenillas, un pantalán de atraque y un tanque para la descarga y almacenamiento de gas natural licuado y posterior distribución por el territorio nacional, solicitando la habilitación aduanera del mismo para las operaciones de tráfico exterior que se realicen en el citado pantalán.

El Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, faculta al Ministerio de Hacienda para crear puntos habilitados en el interior del país para despachos de importación y exportación de mercancías.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita el pantalán propiedad de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), sito en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), para la realización de operaciones de comercio exterior, en régimen de importación, exportación y cabotaje, de gas natural licuado, así como su almacenamiento para posterior distribución.

Segundo.-Los despachos se efectuarán con documentación y bajo la intervención de la Aduana de Huelva.

Madrid, 2 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

**6329** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se convoca el concurso para la selección y contratación de los Peritos tasadores que presten sus servicios al mismo.*

El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, establece en su artículo 22 que la contratación de los Peritos tasadores de seguros se realizará por el procedimiento de concurso.

Por otro lado la Orden de 17 de agosto de 1988, por la que se regula el régimen de los Peritos tasadores de seguros, subsecciones del Registro Especial, AG (Agrarios) y CCS (Consorcio de Compensación de Seguros), dispone en su artículo 5.º los sistemas de selección y procedimiento de contratación, y establece que dentro del primer trimestre de cada año el Consorcio de Compensación de Seguros realizará la correspondiente convocatoria. En virtud de ello el Consorcio de Compensación de Seguros ha resuelto aprobar las bases siguientes que han de regir en la misma.

Primera.-Se convoca concurso para selección y contratación de los Peritos tasadores que desean prestar sus servicios al Consorcio de Compensación de Seguros, al que podrán concurrir todos los Peritos tasadores inscritos en la subsección CCS del Registro Especial al que se refiere la Orden de 10 de junio de 1986.

Segunda.-A los efectos anteriores, los Peritos tasadores de seguros del Consorcio de Compensación de Seguros se clasificarán en cuatro categorías:

Categoría A: Pertencerán a esta categoría los Peritos tasadores que, además de estar inscritos en la subsección CCS del Registro Especial, reúnan los requisitos siguientes:

Estar inscritos en las dos especialidades «Incendios y riesgos diversos» (IRD) y «Automóviles» (VA).

Haber realizado para el Consorcio de Compensación de Seguros un mínimo de 150 peritaciones en cada uno de los dos últimos años (1987 y 1988), o bien 75 peritaciones en cada uno de los cinco últimos años (de 1984 a 1988).

Categoría B: Pertencerán a esta categoría los Peritos tasadores que además de estar inscritos en la subsección CCS del Registro Especial, reúnan los requisitos siguientes:

Estar inscritos en la especialidad «Incendios y riesgos diversos» (IRD).

Haber realizado para el Consorcio de Compensación de Seguros un mínimo de 50 peritaciones en el año 1988, o bien haber trabajado como Perito tasador de seguros con carácter exclusivo durante, al menos, los cinco últimos años (1984 a 1988).

Categoría C: Pertencerán a esta categoría los restantes Peritos tasadores inscritos en la subsección CCS del Registro Especial.

Categoría D: Pertencerán a esta categoría los Peritos tasadores que además de estar inscritos en la subsección CCS del Registro Especial lo estén en la especialidad Agrarios (AG).

En el caso de personas jurídicas, además de que el Director técnico de la Sociedad esté inscrito en la subsección CCS del Registro Especial, las Sociedades de peritación cumplirán, para su clasificación en las mismas categorías que las personas físicas, las condiciones establecidas para éstas, computándose las características de como máximo tres Peritos inscritos en la subsección CCS, socios de la Sociedad.

Tercera.-Las solicitudes para participar en el presente concurso y obtener, en su caso, la clasificación correspondiente, se dirigirán al Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros utilizando el modelo que figura como anexo a estas bases. El plazo de presentación de las mismas finaliza el día 15 de abril de 1989.

Junto con la solicitud los interesados presentarán fotocopia de la Resolución de la Dirección General de Seguros, acreditativa de las especialidades inscritas, o, en su defecto, fotocopia del título. En su caso, presentarán fotocopia de la licencia fiscal de su actividad profesional relativa a los últimos cinco años (1984 a 1988, ambos inclusive).

No será necesario presentar certificado de las peritaciones efectuadas para el Consorcio. El interesado, al rellenar este dato en el impreso de solicitud y firmar éste, se comprometerá a justificar la veracidad de dicha información en caso de que así se lo solicite este Organismo.

Cuarta.-Las solicitudes recibidas serán examinadas por una Comisión de Valoración cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Presidente del Organismo.

Vicepresidente: El Director Gerente.